



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 835/2021-CR que propone la "Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 835/2021-CR, que propone la "Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Sexta Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha 10 de abril de 2024, luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó aprobar por MAYORÍA el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 835/2021-CR, que propone la "Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE"; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, Isabel Cortez Aguirre Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Silvia María Monteza Facho, Illich Fredy López Ureña e Isaac Mita Alanoca y Jorge Alberto Morante Figari en reemplazo de Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas María Grimaneza Acuña Peralta y Germán Adolfo Tacuri Valdivia; y dos (02) votos en abstención, de los señores congresistas Nieves Esmeralda Limachi Quispe y Jorge Luis Flores Ancachi.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 835/2021-CR que propone
la "Ley que establece medio alternativo de
garantías de cumplimiento en los procesos de
contratación pública de la MYPE"

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

La Autógrafa observada se origina en el proyecto de ley siguiente:

Proyecto de Ley 835/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República Héctor José Ventura.

El Proyecto de Ley 835/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de noviembre de 2021, siendo derivado el 29 de noviembre de 2021 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por UNANIMIDAD en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 1 de marzo de 2023, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 835/2021-CR, que propone la "Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE".

La Autógrafa fue enviada al Poder Ejecutivo con fecha 11 de diciembre de 2023, el cual, con fecha 29 de diciembre de 2023 remitió al Congreso las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones no aplicadas del impuesto general a las ventas y actualización de multas".

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Decreto Supremo 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 835/2021-CR que propone
la "Ley que establece medio alternativo de
garantías de cumplimiento en los procesos de
contratación pública de la MYPE"

- Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento del TUO DE LA Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Decreto de Urgencia 063-2021, que establece medidas extraordinarias complementarias durante el Año Fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y ejecución del gasto.
- Decreto de Urgencia 020-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias durante el Año Fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Respecto a la mencionada autógrafa de ley, el Poder Ejecutivo mediante Oficio 434-2023-PR remitido el 29 de diciembre de 2023, ha formulado las observaciones que se citan a continuación:

De la Autógrafa de Ley

La Autógrafa de Ley tiene por objeto establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo a la micro y pequeña empresa (MYPE), estableciendo la retención como medio alternativo a la presentación de garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Observaciones a la Autógrafa de Ley

De las Contrataciones del Estado

- "3. El Poder Ejecutivo señala que en el numeral 9.1 de artículo 9 del Decreto Legislativo N° 15532 se autorizó "(...) a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 835/2021-CR que propone
la "Ley que establece medio alternativo de
garantías de cumplimiento en los procesos de
contratación pública de la MYPE"

bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente". (Subrayado de la Comisión).

El Poder Ejecutivo señala que en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1553, la medida autorizada respecto a la retención como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias constituye una respuesta a la crisis económica actual generada por diversos factores, como tensiones geopolíticas, alza de precios, entre otros, que afectan la economía del país, generando un deterioro en las condiciones de vida de la población. El Poder Ejecutivo indica que esta norma tiene carácter temporal y es de alcance general, puesto que comprende a todo tipo de empresas que participen como contratista en los procedimientos de selección convocados en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; asimismo, la referida medida constituye una respuesta a un contexto particular que no se espera que se prolongue en el tiempo".

El Poder Ejecutivo recalca que "la garantía de fiel cumplimiento y la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias constituyen un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato; toda vez que el postor ganador de la buena pro debe entregar a la Entidad una garantía (carta fianza o una póliza de caución) por un monto que equivale al 10% del monto del contrato, siendo que dicha garantía debe mantenerse vigente durante todo el período de la ejecución contractual.

El Poder Ejecutivo concluye que, de esta manera, las referidas garantías buscan cautelar el correcto y oportuno cumplimiento del total de las obligaciones asumidas

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 835/2021-CR que propone
la "Ley que establece medio alternativo de
garantías de cumplimiento en los procesos de
contratación pública de la MYPE"

por el contratista, y no sólo garantizar el cumplimiento de una parte o algunas prestaciones que comprenda dicho contrato.

- "4. El Poder Ejecutivo señala que el "el régimen general de compra pública también contempla reglas que establecen beneficios y preferencias para las MYPES, entre ellos, facultar -bajo algunos supuestos- a las MYPES a optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total equivalente a la garantía correspondiente, siendo que dicho beneficio es aplicable en todo procedimiento de contratación de bienes y servicios indistintamente de su cuantía y, para el caso de la contratación de obras, siempre y cuando corresponda a una Adjudicación Simplificada".(Subrayado de la Comisión).

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación:

De las Contrataciones del Estado

El Poder Ejecutivo insiste en que "la garantía de fiel cumplimiento y la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias constituyen un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato; toda vez que el postor ganador de la buena pro debe entregar a la Entidad una garantía (carta fianza o una póliza de caución) por un monto que equivale al 10% del monto del contrato, siendo que dicha garantía debe mantenerse vigente durante todo el periodo de la ejecución contractual.

El Poder Ejecutivo concluye que, de esta manera, las referidas garantías buscan cautelar el correcto y oportuno cumplimiento del total de las obligaciones asumidas por el

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 835/2021-CR que propone
la "Ley que establece medio alternativo de
garantías de cumplimiento en los procesos de
contratación pública de la MYPE"**

contratista, y no sólo garantizar el cumplimiento de una parte o algunas prestaciones que comprenda dicho contrato.

Al respecto, el objeto de la propuesta legislativa es establecer medios alternativos para otorgar garantías en procesos de contratación pública de las MYPES, disponiendo que el Estado facilite el cumplimiento de otorgar garantías que no generen altos costos financieros para las MYPE que deben gestionarlas y entregarlas, por la retención del mismo monto que equivalga a las garantías de fiel cumplimiento y de prestaciones accesorias, que aseguren la relación contractual en caso de algún incumplimiento de obligaciones por parte de las MYPES. (Subrayado de la Comisión)

Ante un escenario de recesión económica, donde los niveles de crecimiento del PBI son negativos y esto genera desempleo, sumado a ello las crisis climáticas por el anuncio del FEN, la crisis política y la internacional, por la guerra han debilitado la situación económica y financiera de las MYPE. Todo ello ha impactado a este sector, debido a la reducción de la demanda de sus productos, por lo que resulta necesario optimizar el marco legal en materia de contrataciones del Estado que autoricen a las entidades públicas a otorgar alternativas para la presentación de garantías de fiel cumplimiento y prestaciones accesorias en los procesos de contratación, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de otros regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ello, a efectos de viabilizar la continuidad de las contrataciones que realiza el Estado y la atención de las necesidades de la ciudadanía; así como, coadyuvar a la dinamización de la economía del país.

Las MYPE son el motor de la economía, contribuyen en más del 30% en los niveles de producción y generación de empleo. Actualmente, muchas de las micro y pequeñas empresas no se han reactivado, ni recuperan lo invertido en la campaña navideña del 2022.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 835/2021-CR que propone
la "Ley que establece medio alternativo de
garantías de cumplimiento en los procesos de
contratación pública de la MYPE"

En tal sentido, la Comisión insiste en el texto de la autógrafa.

Segunda Observación

La facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

El Poder Ejecutivo señala que el "el régimen general de compra pública también contempla reglas que establecen beneficios y preferencias para las MYPES, entre ellos, facultar -bajo algunos supuestos- a las MYPES a optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total equivalente a la garantía correspondiente, siendo que dicho beneficio es aplicable en todo procedimiento de contratación de bienes y servicios indistintamente de su cuantía y, para el caso de la contratación de obras, siempre y cuando corresponda a una Adjudicación Simplificada.(Subrayado de la Comisión)

Al respecto, la propuesta legislativa permite al postor adjudicado, MYPE, que tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Siendo aplicable este beneficio en caso el plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario, y se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra, toda vez que en caso la prestación involucre un pago único no sería factible efectuar la retención como parte de la garantía de fiel cumplimiento.

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 835/2021-CR que propone
la "Ley que establece medio alternativo de
garantías de cumplimiento en los procesos de
contratación pública de la MYPE"**

La propuesta legislativa va en concordancia con el Decreto de Urgencia N° 063-2021, Decreto que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el Año Fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones. La propuesta normativa se sustenta en fundamentos vinculados con la problemática sanitaria generada por la pandemia del COVID 19 y la propia problemática de los proveedores del Estado, particularmente las MYPES en aspectos como la liquidez o sus dificultades de acceso al sistema financiero. El artículo 8 del Decreto de Urgencia 063-2021 indica que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Vale la pena mencionar que, tal como ha indicado el Poder Ejecutivo al momento de emitir sus observaciones, si bien es cierto ya se encontraba vigente el Decreto Legislativo 1553, que era aplicable a los supuestos de hecho que son objeto de la Autógrafa; este Decreto resultaba insuficiente para dar continuidad en el tiempo a este beneficio a favor de las MYPE dado que su vigencia concluía el 31 de diciembre de 2023. Por este motivo, al momento de la emisión de la Autógrafa se hacía necesario que las MYPES puedan seguir gozando con el referido beneficio, incluso después de concluido el ejercicio 2023 prolongando el impacto positivo en favor de estas. A la fecha, esta necesidad se ve desprotegida toda vez que, este Dictamen está siendo emitido en el año 2024, periodo por el cual dicho Decreto Legislativo ya no tiene vigencia por lo que se refuerza la urgencia que la Autógrafa sea aprobada.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 835/2021-CR que propone
la "Ley que establece medio alternativo de
garantías de cumplimiento en los procesos de
contratación pública de la MYPE"

En tal sentido, la Comisión insiste en el texto de la autógrafa.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-b del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** en los mismos términos de la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 835/2021-CR que propone la "Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Tarapoto, 10 de abril 2024



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 17:44:04-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 17:52:27-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 17:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 18:02:11-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 17:12:37-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 16:28:20-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 16:14:36-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 14:07:23-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de mayo de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 835/2021-CR que propone
la "Ley que establece medio alternativo de
garantías de cumplimiento en los procesos de
contratación pública de la MYPE"



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 09:18:09-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 17:29:01-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/04/2024 13:41:22-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/04/2024 09:48:45-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑAILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 17:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:54:52-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 25 de abril de 2024 12:28
Para: Lorena Carla Zambrano Azaña; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 301381786d116dd695a9398dcac087e3.pdf

[Solicitante]: LZAMBRANO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 835/2021-CR que propone la "Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-04-25 12:28:18

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.